

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2015-132-16

Para resolver el recurso de reposición impetrado en contra del auto de 16 de octubre de 2020, se CONSIDERA:

Reza el artículo 318 del C.G.P.:

“...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...:”

A su vez el artículo 323 ibídem, en su parte pertinente nos enseña:

“...En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante...”

Aplicada la normatividad en cita al caso en estudio, se tiene:

*El auto recurrido no contiene “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda” (art. 285 Ejus), para ser aclarado;

*Aunado a lo anterior, el auto atacado es ajustado a derecho, pues el despacho considera que para que el superior revise lo atinente a la rendición de cuentas, se hace necesario que conozca la génesis y desarrollo del proceso, para que decida si las mismas deben ser o no tramitadas en esta actuación.

En lo atinente al pago de las expensas para la reproducción del expediente, es una carga que la ley le impone a cada parte y ello hace parte de la liquidación de costas, máxime que en el caso de autos, la actora no solicitó en su oportunidad el amparo de pobreza para exonerarse del pago de costas.

Por lo anterior, se **resuelve:**

Mantener incólume el auto de 16 de octubre de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 85 fijada
Hoy **05 AGO 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2011-0497-18

Por estar ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION** a la liquidación de costas, practicada por secretaria.

En firme remítase a los Juzgados de ejecución para lo pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2012-0219-18

Toda vez que en auto de 22 de julio del año en curso, el despacho, estableció sin el menor asomo de duda que el señor CESAR ALFONSO ARDILA VALBUENA, carece del derecho de postulación, por lo que se le requirió para que abstuviera de elevar peticiones en nombre propio y lo hiciera a través d apoderado judicial, a lo cual hizo caso omiso, el despacho resuelve:

ABSTENERSE de resolver los recursos presentados por el deudor en el escrito que precede.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp..2008-0505-21

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>35</u> fijado</p>
<p>Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-203-22

Atendiendo las circunstancias actuales por la pandemia, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30-09-20, y para no hacer más gravosa la situación de las partes, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate programada en los autos, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 5 del mes de Octubre del año 2021, la que se realizara de manera virtual por la plataforma, TEAMS--- Sera postura admisible la --que cubra el 70% del avalúo actualizado, previa consignación del 40%.

Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado, en las instalaciones del Juzgado, para lo cual, desde ya se agenda a los interesados para que comparezcan al despacho durante los tres días anteriores a la fecha señalada, a depositar en la secretaria las mismas; igualmente, deben ingresar sus datos, en el siguiente link, en el mismo término:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u

Hágase la publicación por la parte interesada, incluyendo además de los requisitos de ley, los requerimientos antes señalados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>25</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2013-467-22

Por estar ajustada a derecho, el despacho le imparte **aprobación a la liquidación de costas**, practicada por la Secretaria.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-0686-22

Por estar ajustada a derecho, se **aprueba la liquidación de costas**, practicada por la secretaria.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2013-0449-23

Para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo, se señala la hora de las 10:00am del día 12 del mes de Octubre del año en curso.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes a los apoderados de la forma como se adelantara la audiencia, estos deben transmitírselas a sus representados y terceros interesados. Art. 78-1 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2013-0616-23

Por estar ajustada a derecho, el despacho le imparte **aprobación a la liquidación de costas**, practicada por la Secretaria.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2008-0548-34

SE ADMITE el conocimiento del presente asunto.

Previo a resolver, se debe acreditar en legal forma la condición en que comparece la señora ELSA IPUCHIMA RENGIFO.

No obstante, secretaria **agende cita**, para que LYDA JOHANA RUIZ MERCHAN, comparezca al despacho, a revisar en físico el proceso y tomes las copias a que haya lugar.

SE REQUIERE a la actora, para que bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 11 de septiembre de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Secretaría controle términos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> fijado</p>
<p>Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2021-0009

Toda vez que el proveído base de la acción cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA en contra del señor **SEGUNDO ORLANDO CUBIDES**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 160.000.000, a favor de la menor ZARA MICHEL ZAMORA ALONSO;
- \$ 30.000.000, a favor de la señora LIDIA FERNANDA ALFONSO NIETO;
- \$ 30.000.000, a favor de SANDRA PATRICIA OROZCO
- Los intereses legales a la tasa del 6% anual liquidados sobre las anteriores sumas, desde el 10 de septiembre de 2020, hasta cuando se produzca el pago.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- Oficiese a la DIAN, para efectos del artículo 884 del E.T.
- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.
- El actor, allegue a los autos, la primera copia que presta mérito ejecutivo, base de la presente acción, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

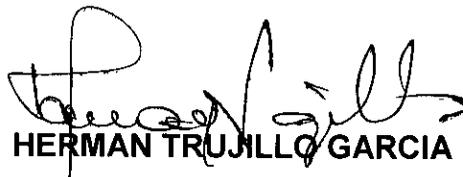
Ref. Exp.2021-0009

Se decreta la práctica de la siguiente medida cautelar:

Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N 20053437, para lo cual se librara oficio mal señor Registrador de instrumentos públicos de la ciudad.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2021-013

Se ADMITE la demanda VERBAL incoado por MARTHA INES OLMOS MORENO contra CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado	
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2021-0153

Se ADMITE la demanda VERBAL incoada por SONIA INES BAPTISTA ESPINEL; JHONATHAN ANDRES VARGAS BAPTISTA Y DAVID ALEXANDRE VARGAS BAPTISTA contra: TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A.S; PEDRO ALEJANDRO CASTELLANOS VILLAMIL Y GERMAN BOHORQUEZ LOPEZ

Imprimasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

SE LES CONCEDE el amparo de pobreza a los demandantes.

Ordenase la inscripción de la demanda, sobre el vehículo determinado en el libelo, para lo cual se librara oficio a la autoridades de transito de FUNZA Cundinamarca.

Personería a JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado	
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2021-0204

De escrito presentado por la parte actora, se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado el numeral 13 del auto de 29 de abril del año en curso, pues allí se indicó que allegara "**certificado especial**" expedido por el señor registrador de instrumentos públicos, a voces de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., no obstante, dicha parte allega el folio de matrícula inmobiliaria del bien perseguido, el cual se había adosado a la demanda primigenia.

Por ende no le dio cumplimiento al auto inadmisorio, por lo que se **rechaza** la demanda.

Librese oficio a Reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-0211

Se ADMITE la demanda VERBAL (acción de grupo) incoada por ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ contra BATAN S.A.S.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp- 2021-0271

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual de nuevo poder conferido por el interesado, En el que se acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante. Art. 5 del Decreto 806 de 2020

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Aporte el certificado expedido del señor Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble cuya restitución se deprecia.

4. Alléguese el contrato base de la acción de manera completa con todos los anexos que se determinan en la cláusula vigésima quinta. Art. 384-1 del C.G.P.

5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos¹.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2021-0273

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual de nuevo poder conferido por el interesado, En el que se acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante y contener el correo electrónico del abogado. Art. 5 del Decreto 806 de 2020
2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Aporte los certificados de existencia y representación, tanto de la actora como de la demandada, de fecha de expedición reciente. Art. 84 del C.G.P. deprecia.
4. Désele estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-2 del C.G.P., indicando el **NIT** de las partes en el proceso.
5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos⁶.
6. Acredítese el cumplimiento de lo ordenado el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 7.- El juramento estimatorio, debe contener todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 206 del C.G.P.
8. Complemente los hechos de la demanda para precisar cuál fue el monto primigenio de la obligación, teniendo en cuenta que Finagro canceló el 80 por ciento de la misma.
- 9.- indíquese de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada. Inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
- 10.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> fijado	
Hoy <u>05 AGO 2021</u>	a la hora de las 8:00 A.M.

⁶ Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2021-0276

EJECUTIVO

Para resolver se CONSIDERA:

Indica el artículo 422 del Código General del Proceso que ***“... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”***

Sobre dicha normativa, en pronunciamiento aplicable a esta clase de acción, la Corte Constitucional se refirió en un caso que memora el antiguo artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, que contiene los elementos básicos que conserva el actual estatuto, al decir:

“Sintetizando, a partir de dicha disposición, las condiciones de los títulos ejecutivos, ha sostenido esta Corporación⁴:

“...De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las condiciones formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

(...)

Las condiciones sustanciales exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, es decir,

⁴ Sentencia T-283 de 2013. En idéntico sentido T-747 de 2013.

en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea **expresa** implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea **exigible** significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada.” (Negrillas fuera del texto)⁵

En el documento base de la acción, se pactó:

“ANTECEDENTE PRIMERO: El día diez (10) de noviembre de 2014 las partes aquí intervinientes celebraron un Contrato de Obra No. 30-CO127-14, modificado por el Otrosí No. 1 de fecha 23 de febrero de 2015, otrosí No. 2 de fecha 18 de septiembre de 2015, otrosí No. 3 de fecha 17 de febrero de 2016, otrosí No. 4 de fecha 24 de octubre de 2016 y otro sí No. 5 de fecha 27 de febrero de 2017 para el proyecto IROTAMARESERVADO I ubicado en la ciudad de Santa Marta, cuyo objeto es SUMISTRO EINSTALACION DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIONMECANICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A TODOCOSTO, SIN FORMULA DE REAJUSTE...

...**CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del Presente, todos los documentos descritos en el acápite de Antecedentes, asimismo, las Partes entienden que este documento ostenta plena validez y reemplaza cualquier Estipulación verbal relacionada con el objeto de este Acuerdo...”

Pues bien, en el caso de autos, si bien se aporta el acuerdo de pago, **no se allegan los documentos que forman el contrato**, amén que tampoco se adosa el otro si al que se hace mención en el hecho tercero, lo que se traduce que el documento es un título valor complejo, que no se allegó de forma completa, por lo que se dispone:

NEGAR LA ORDEN DE PAGO deprecada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

⁵ Tutela 474 de 2018.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-290

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1 abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. Aporte el certificado expedido del señor Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble cuya restitución se deprecia, de fecha de expedición reciente, el que se allega data de 20-09-17. Art. 84 del C.G.P.

3.- Aclárese los hechos 2 y 8, en virtud de que en el primero se enuncia que se allegar el original del contrato, mientras que n el segundo se indica que es copia autentica. Art. 82-5 del C.G.P.

4. Indíquese el lugar e notificación de la entidad demandante. Art. 82-10 Ibídem.

5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

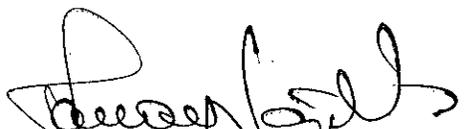
6. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 dl artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>25</u> , fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-300

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. Alléguese el poder conferido a ANDRES EDUARDO SALCEDO, que lo facultaba para celebrar la conciliación base de la acción. Art. 84 del C.G.P.

3. Désele cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 882 del Código de Comercio, frente al pagaré suscrito por el demandado y del que da cuenta los documentos base de la acción.

4.- teniendo en cuenta que dentro del contrato base de la acción, no se pactaron intereses comerciales de mora, indíquese el motivo o razón por los que estos de deprecian. Adecúense los hechos y las pretensiones Art. 82-4-5 del C.G.P.

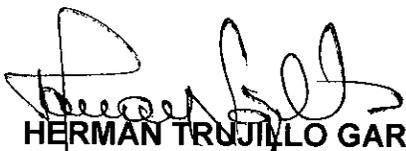
5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos³.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

³ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-318

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1.- El abogado deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. Adiciónense los hechos, en el sentido de indicar a cuánto asciende cada canon de arrendamiento, toda vez que en la pretensión tercera se hace alusión al numeral "7" de los hechos, sin embargo no se traen a colación sino 6. Art. 82-5 del C.G.P.

3. Acredítese que la actora dio cumplimiento a lo pactado en el parágrafo 1 de la cláusula 23 del Contrato de Leasing base de la acción.

4. Teniendo en cuenta que dentro de las pruebas relacionadas, en el libelo, no se hace mención a la escritura pública No 0461 de 22 de marzo de 2019 de la Notaría 71 de Bogotá, indíquese si la misma se ha de tener como prueba, y en caso positivo, alléguese copia legible de la misma.

5.- Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>RS</u> , fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-68-01

Apelación de sentencia.

Secretaria de traslado a la parte demandante, traslado de la sustentación del recurso presentada por la demandada, en la forma ordenada en el auto de 13 de julio. (fol. 312).

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado
Hoy <u>05 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria